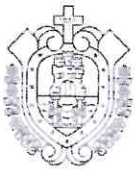


**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DIECIOCHO HORAS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Manuel Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** relativa a la última declaración patrimonial de la titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, petición contenida en el oficio FGE/CG/0821/2021, emitido por la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, información que atiende la solicitud de acceso a la información



radicada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01172321.

5. Discusión para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** relativa al CFDI de la titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, petición contenida en el oficio FGE/DGA/6078/2021, emitido por la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, información que atiende la solicitud radica en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01172321.

6. Asuntos Generales.

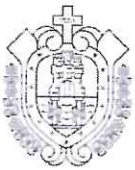
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DIECIOCHO HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR



El Secretario Técnico informó a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, discusión para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** relativa a la última declaración patrimonial de la titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, petición contenida en el oficio FGE/CG/0821/2021, signado por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, información que satisface la solicitud radica en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01172321, documento en el que se expone lo siguiente:

En uso de la voz, la **Lic. Mauricia Patiño González**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia expone y da lectura a la documental relativa a la petición de confirmación de clasificación, contenida en el oficio FGE/CG/0821/2021.

"Me dirijo a usted con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información radicada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01172321 consiste en:

"Solicito el CFDI del último periodo pagado al titular de esa dependencia, Título, Cedula, La última declaración patrimonial y NUMERO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION de el mes de agosto." (sic)

Tengo a bien hacer de su conocimiento que, en concordancia a las facultades y atribuciones de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mi pronunciamiento se concentra en la declaración patrimonial solicitada.

Con base en lo anterior, resulta necesario manifestar que el reglamento interior de esta representación social establece que la naturaleza de las funciones determinará la calidad de los servidores públicos como administrativos u operativos, éstos últimos son Policías Ministeriales, Peritos, y Fiscales incluyendo a la Fiscal General, y que se encuentran inmersos dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, se puede advertir que la titular de este Sujeto Obligado posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad la convierte en sujeto de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Ahora bien, derivado del análisis de la información solicitada me permito exponer que la divulgación de la información solicitada encuadra con los supuestos contenidos en las fracciones I, V, y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Ahora bien, actualizar una o varias de las hipótesis descritas conlleva a la necesidad de aplicar la prueba de daño contenida en el artículo 104 del mismo ordenamiento legal:

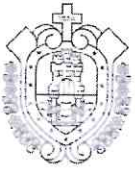
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Dar a conocer de manera indiscriminada toda la información contenida en una declaración patrimonial, implica la divulgación de datos financieros, bienes, así como domicilios vinculantes que expresamente pone en peligro la vida, la seguridad y/o la salud del servidor público en cuestión, así como la de aquellas personas vinculadas a ella; pues es posible que quienes cometieron algún delito o aquellos que utilizan la información económica o datos identificativos de posibles domicilios como parte del proceso de selección de sus víctimas, puedan identificarlos con diversos propósitos: como atentar contra su vida o integridad, lo que podría conllevar con independencia del estado de afectación del servidor público, a la alteración en la conducción o resultado del trabajo integro de esta representación social.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Las atribuciones y facultades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave la revisten como la máxima autoridad estatal persecutora de delitos, es por ello que la procuración de su seguridad, vida y/o libertad y la de sus familiares, resulta de la más alta importancia, de lo contrario el Estado se vería imposibilitado para dar eficaz continuidad a la naturaleza operativa de esta Fiscalía; aunado a que en su calidad de máxima autoridad de este Sujeto Obligado, ella es parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Tocante a la seguridad física y emocional de la persona titular de la Institución del Ministerio Público del Estado y superior jerárquico de todo el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultaría desproporcionado entregar la información contenida en una declaración patrimonial, ya que con ello se pondría el descubierto, información financiera, de bienes y datos de ubicación de la misma.

Así, resulta también necesario resaltar el contenido relativo a la prueba de daño de la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época



Registro: 2018460
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
 Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados. **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona. Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se ponen en riesgo tanto la vida¹ del servidor público mencionado, así como cualquier persona ajena a esta institución pero vinculada de manera sanguínea, jurídica o social a ella, y en su caso afectar directa o indirectamente la prevención o la persecución de los delitos².

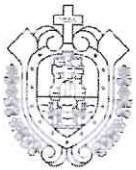
Aunado a lo anterior, robustece el sentido de protección de la información solicitada tocante a personal operativo de esta representación social el criterio establecido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

¹ Artículo 68 fracción I de la Ley 875.
² Artículo 68 fracción II de la Ley 875.



posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

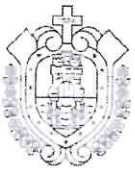
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Es por lo previamente fundado y motivado, que tengo a bien realizar la clasificación en la modalidad de Reservada, de lo requerido por la solicitud de acceso a la información radicada con el número de folio 01172321, tocante a la declaración patrimonial peticionada, al tiempo que solicito tenga a bien realizar las acciones necesarias para que dicha clasificación se someta al escrutinio y por ende a la aprobación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Así concluye la lectura la Presidenta del Comité, destacando que la clasificación en la modalidad de Reservada realizada por la Contraloría General de esta representación social cumple con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable; toda vez que si bien es cierto se limita el derecho de acceso a la información, dicha restricción deriva de la necesidad de salvaguardar el derecho a la integridad, salud y protección de una persona física identificable por realizar actividades en materia de seguridad.

Por lo que, se concede el uso de la voz a los participantes, a efecto de que declaren lo que consideren oportuno, sin que ninguno de los integrantes de este Comité emita manifestación



alguna; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"* según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia, respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

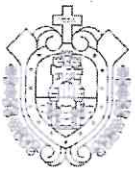
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-62/17/09/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **clasificación de información en la modalidad de RESERVADA** presentada por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de acceso a la información, identificada con el **folio 01172321**, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en



Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracciones I y III y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité a la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como **reservada**.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos se hayan proporcionado en la solicitud de acceso a la información en comento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** relativa al CFDI de la titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, petición contenida en el oficio FGE/DGA/6078/2021, emitido por la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, información que atiende la solicitud de acceso a la información radica en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01172321. Punto propuesto la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Oficio que tiene como finalidad responder la solicitud de acceso a la información referida en el párrafo anterior, por tal motivo, se analiza lo expuesto en el oficio FGE/DGA/6078/2021, presentado por Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al tenor de los siguientes argumentos:

"Doy respuesta a la solicitud de acceso a la información, registrada mediante el sistema INFOMEX, con número de folio 01172321, en la que se solicita, entre otros datos, lo siguiente:

"Solicito el CFDI del último periodo pagado al titular de esa dependencia..."

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



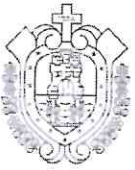
Al respecto, se hace de su conocimiento que la Dirección General a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, como es el caso del derecho de acceso a la información pública, pero también tiene el deber de reservarla por razones de protección a los datos personales y que ponga en riesgo el interés público y, en su caso, la Seguridad Nacional, de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De la solicitud planteada se advierte que hay una restricción al derecho de acceso a la información pública, en perjuicio del interés público, la Seguridad Nacional y con el derecho a la seguridad y protección de datos personales de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Puede existir un agravio al interés público, debido a que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene entre sus facultades operativas el determinar, dirigir y controlar la política pública de procuración de justicia, los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como dirigir y coordinar las actividades en la investigación y persecución de los delitos, en todas las etapas del proceso penal en que intervenga el Ministerio Público; de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, XII y XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo primero, 30, fracción I, y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 3 y 20, fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; en ese sentido, se puede advertir que la titular de este organismo constitucional autónomo posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, relativa a la investigación y persecución de los delitos, convirtiéndola en sujeto de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

De la misma manera, la información puede afectar la Seguridad Nacional, considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción III de la Ley de Seguridad Nacional, dentro de las acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, se encuentra la del mantenimiento del orden constitucional y de las instituciones democráticas del gobierno.

El mantenimiento del orden constitucional, se lleva a cabo por el Estado mediante el ejercicio de la función de la Seguridad Pública, cuyos fines radican esencialmente en salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se conforma el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es, en esencia, la coordinación entre las El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, fracción II y 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará Integrado, entre otras, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, misma que está conformada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las



entidades federativa, entre ellas la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

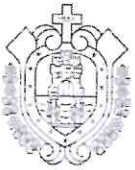
En ese sentido, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra íntimamente vinculada al mantenimiento del Orden Constitucional, ya que sus funciones se encuentran encaminadas a la Seguridad Pública, de ahí la necesidad de la protección de la información que se encuentre relacionada con la persona titular de la Fiscalía General del Estado, ya que proporcionar información contenida en su CFDI, implicaría divulgación de información que puede aumentar el riesgo y atracción de la delincuencia para atentar contra esa persona, lo que puede poner en riesgo la estabilidad y permanencia de la Fiscalía General del Estado, que además de ser un Organismo Constitucional Autónomo, es una institución democrática del gobierno, cuyo persona titular es designada mediante un proceso complejo ante el Congreso del Estado de Veracruz en términos del artículo 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz, ya que la falta o ausencia de su titular puede desestabilizar su organización, pues es esa persona quien encabeza la institución del Ministerio Público en el Estado, es la encargada de su conducción y desempeño, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

Por otra parte, proporcionar el CFDI de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, implicaría la divulgación de sus datos personales y la afectación a su seguridad, poniendo en peligro su vida, al ser una servidora pública identificable, debido a que es posible que quienes se encuentren implicados en algún delito, puedan atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, e incluso atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, de conformidad con los artículos 104 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los



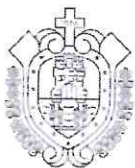
nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Ahora bien, el encuadramiento de una o varias circunstancias en cualquiera de las hipótesis descritas, conlleva a la necesidad de aplicar la prueba de daño contenida en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo siguiente:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** Dar a conocer la información contenida en un comprobante de pago como lo es un CFDI, implicaría la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de una persona servidora pública, pues es posible que quienes hayan cometido algún delito o aquellos que utilizan la información económica como parte del proceso de selección de sus víctimas, puedan identificarla con diversos propósitos, por ejemplo, atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o atentar contra la libertad y vida de ella o sus familiares con el mismo propósito de obtener beneficios económicos.*
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Las atribuciones y facultades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la revisten como la máxima autoridad estatal persecutora de delitos, es por ello que la protección de su vida, así como su libertad y la de sus familiares, resulta de la más alta importancia, de lo contrario el Estado se vería imposibilitado para dar eficaz continuidad a la naturaleza operativa de la representación social, aunado a que en su calidad de máxima autoridad, forma parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas.*
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Con respecto a la seguridad física y emocional de la persona titular de la institución del Ministerio Público del Estado, resultaría arriesgado entregar la información contenida en un CFDI, ya que con ello se pondría al descubierto datos como: el nombre, salario, Clave Única de Registro de Población, afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, número de cuenta, deducciones personales, Registro Federal de Contribuyente, sello digital del CFDI, sello del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cadena original del complemento del certificado digital del SAT.*



En apoyo a lo anterior, con respecto a la prueba de daño resulta aplicable tomar en cuenta la tesis aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III
Materia (s): Administrativa
Tesis: I. 10º. A.79 A (10ª.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

En consecuencia, al resultar perjudicial entregar la información contenida en un CFDI, solicito tenga a bien realizar los trámites necesarios, a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

Así concluye la exposición de la Presidenta del Comité, destacando que la clasificación en la modalidad de Reservada realizada por la Dirección General de Administración de esta representación social, cumple con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable; ya que esta limita temporalmente el derecho de acceso a la información frente al derecho de la integridad y seguridad de una persona física identificable, por realizar actividades en materia de seguridad.



Por tanto, se concede el uso de la voz a los participantes, a efecto de que declaren lo que consideren oportuno, sin que ninguno de los integrante de este Comité emita manifestación alguna; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”* según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia, respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

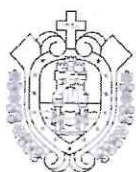
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-63/17/09/2021

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** presentada por la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud de acceso a la información, identificada con el **folio 01172321**, al quedar acreditado plenamente que



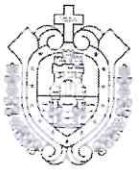
se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracciones I y III y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como **reservada**.

TERCERO. Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos se hayan proporcionado en la solicitud de acceso a la información en comento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 6 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las **DIECINUEVE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



INTEGRANTES

Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico